



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2013-00307-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LAS DEMANDADAS (sentencia de fecha 20 de agosto de 2014).--

a).-A CARGO DE LA DEMANDADA FRIGOCASANARE5'000.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA..... **\$5'000.000,00**

2.- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 05 de Marzo de 2015).

a).-A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO.....\$1'288.700,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE. Y A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (dos (2) smlmv año 2015)..... año..... **\$1'288.700,00**

3.-COSTAS EN CASACION (sentencia 16 de septiembre de 2020).

a) A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA..... **\$8'480.000,00**

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DEL DEMANDANTE..... **\$14'768.700,00**

Son: CATORCE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS PESOS

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. Sírvase proveer. **La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Enero 14 de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2013-00307-00
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO MARTÍNEZ BARBITA
DEMANDADO : EMPRESA GANADERA DE CASANARE S.A. FRIGOCASANARE S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001, hoy Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f3b70deea9d800e053973085552131126f64c0b3914f3efe7d5214a4b62735**

Documento generado en 14/01/2021 04:01:36 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-00290-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LAS DEMANDADAS (sentencia de fecha 06 de Septiembre de 2019).

a).- A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES \$500.000,00
b).- A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.\$500.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS **\$1'000.000,00**

2.- SIN COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 07 de Septiembre de 2020).

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

a).- A CARGO DE COLPENSIONES.....\$500.000,00
b).- A CARGO DE PORVENIR S.A.....\$ \$500.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DE LA DEMANDANTE..... \$ 1'000.000,00

Son: UN MILLÓN DE PESOS.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Enero 14 de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2018-00290-00
DEMANDANTE : GLADYS SANDOVAL PÉREZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3a565ae80e89b9acc0dc737d30d4e70a3b5531a1ffc908980d8ed7a637abe1**

Documento generado en 14/01/2021 04:02:15 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-0006-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LAS DEMANDADAS (sentencia de fecha 22 de Agosto de 2019).

a).- A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES \$500.000,00
b).- A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.\$500.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS **\$1'000.000,00**

2.- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 09 de Septiembre de 2020)

a).- A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A un (1) smlmv año 2020...\$877.803,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO RECURRENTE**\$877.803,00**

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

a).- A CARGO DE COLPENSIONES.....\$500.000,00
b).- A CARGO DE PORVENIR S.A.....\$ 1'377.803,00
TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DEL DEMANDANTE..... **\$ 1'877.803,00**

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Enero 14 de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2019-0006-00
DEMANDANTE : ALEJANDRO YUNDA SÁNCHEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES S.A. Y PORVEIR S.A.

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1fctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c001fd9c7829664c0c2fc558746b6fab395dca8b8425e36478c2dd4b6be9f03**

Documento generado en 14/01/2021 04:03:04 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00011-00-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LAS DEMANDADAS (sentencia de fecha 13 de febrero de 2020).--

a).-A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES\$ 3.700.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA EMANDADA..... **\$3.700.000,00**

2.- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 09 de octubre de 2020).

a)-A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA (DOS (2) SMLMV año 2020).....\$1'755'606,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE. Y A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES..... **\$1'755.606,00**

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DEL DEMANDANTE..... \$ 5.455.606,00

Son: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Enero 14 de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2019-00011-00
DEMANDANTE : CARLOS JULIO LANDINEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ca1854cd2a95f6b10ceb32dfde8d1fcd213236f86606032d60162d25ea1db7**

Documento generado en 14/01/2021 04:03:42 p.m.

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00029-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LAS DEMANDADAS (sentencia de fecha 9 de Agosto de 2019).

a).- A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES \$500.000,00
b).- A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. \$500.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS **\$1'000.000,00**

2.- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 9 de Septiembre de 2020).

a).- A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A un (1) smImv año 2020....\$877.803,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA RECURRENTE.....**\$877.803,00**

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

a).- A CARGO DE COLPENSIONES.....\$500.000,00
b).- A CARGO DE PORVENIR S.A.....\$ 1'377.803,00
TOTAL COSTAS PROCESALES \$ 1'877.803,00

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Enero 14 de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2019-029-00

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

DEMANDANTE : NELSY BARON SILVA

DEMANDADO : COLPENSIONES S.A. Y PORVEIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1fctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **63c446a1b8f2a64e8f2143460109a84aa0912c2db734b53a90db44551c19d17d**

Documento generado en 14/01/2021 04:04:21 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00101-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LAS DEMANDADAS (sentencia de fecha 13 de Marzo de 2013).

a).- A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES \$500.000,00
b).- A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.\$500.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS **\$1'000.000,00**

2.- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 21 de Septiembre de 2020)

a).- A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (un(1) smlmv año 2020)...\$877.803,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA RECURRENTE.....**\$877.803,00**

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

a).- A CARGO DE COLPENSIONES.....\$500.000,00
b).- A CARGO DE PORVENIR S.A.....\$ 1'377.803,00
TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DEL DEMANDANTE..... \$ 1'877.803,00

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Enero 14 de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2019-00101-00
DEMANDANTE : JUAN DE JESÚS PACHÓN RINCÓN
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee725114b9e60870204ad88784019dcef7e03d702f5fd00ff0f8e2084af6518**

Documento generado en 14/01/2021 04:04:57 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00177-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LAS DEMANDADAS (sentencia de fecha 12 de Diciembre de 2019).

a).- A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES \$500.000,00
b).- A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.\$500.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS **\$1'000.000,00**

2.- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 07 de Septiembre de 2020)

a).- A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A un (1) smlmv. año 2020...\$877.803,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO RECURRENTE**\$877.803,00**

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

a).- A CARGO DE COLPENSIONES.....\$500.000,00
b).- A CARGO DE PORVENIR S.A.....\$ 1'377.803,00
TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DEL DEMANDANTE..... \$ 1'877.803,00

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Enero 14 de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2019-00177-00
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO BARRERA DUEÑAS
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

*Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.*

*En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las **7:00 a.m.***

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0c99ea5167e22ddf72675d3ff1ef0c15304251c293789b5417054bfd3d2f4**

Documento generado en 14/01/2021 04:05:33 p.m.



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto el presente proceso y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaría.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2020-00242-00

Demandante: **JAIME ALEXANDER GÓMEZ ESTEBAN**

Demandado: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Una vez estudiado el libelo petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente **DEMANDA**, instaurada por el señor **JAIME ALEXANDER GÓMEZ ESTEBAN**, mediante apoderado Judicial, en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia con el fin de controvertir el dictamen No. 1102042684-6520 de fecha 25 de abril de 2019, emitido por **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** en lo atinente al origen y porcentaje de los diagnósticos evaluados, conforme las pretensiones elevadas.

Notifíquese por secretaría este proveído en forma personal a **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en forma personal a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS, por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte al demandado que la contestación deberá aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

Infórmese del presente trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación a lo normado en el art. 610 del CGP, para lo cual se le remitirá oficio notificándole la presente providencia. Por secretaría realícese el presente trámite.

Ahora, por otra parte, respecto del amparo de pobreza solicitado observa esta judicatura que se reúnen los requisitos contemplados en los Arts. 151 y 152 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral, en consecuencia, se admitirá dicho amparo, pero como quiera que el demandante en este momento cuenta con un profesional del derecho que le fue asignado por la Defensoría del Pueblo, y es quien se ha comprometido a realizar la defensa del actor y como tal es quien presenta la demanda en estudio, se hace inane nombrar un nuevo apoderado, sin embargo, se advierte al abogado designado que deberá dar cumplimiento a los deberes contemplados tanto por la



Defensoría Pública como por los establecidos en el poder suscrito y obrante al expediente electrónico.

Reconózcase y téngase al Doctor **EDGAR HERNAN GOMEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.433.654 de Bogotá y T.P. No. 129.183 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, asignado por la Defensoría del Pueblo, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001** Hoy, quince (15) de enero del dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526b54a1096b215cc24ad4266c5be0e80c7ab583259591855ab7b36b62dad203

Documento generado en 14/01/2021 04:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda ejecutiva que se encuentra pendiente de resolver sobre su mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00243-00

EJECUTANTE: CLAUDIA INÉS MOJICA FUENTES

EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

ANTECEDENTES

La señora **CLAUDIA INÉS MOJICA FUENTES** por intermedio de apoderado judicial ha presentado demanda ejecutiva en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, con el fin de obtener el cumplimiento de las sentencias proferidas, en primera instancia por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal el día 29 de mayo de 2019, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-002-2017-00250-00.

CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda, encuentra este Despacho que no es el competente para estudiar la misma y en consecuencia se dispondrá remitir al Juzgado que emitió la correspondiente sentencia, según lo dispuesto el Art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión al derecho laboral.

*“...ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

En este caso, al encontrarse que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, fue quien profirió la sentencia en primera instancia que hoy pretende ejecutar la demandante, dicha demanda debe ser conocida por ese Despacho, razón por la cual se deberá remitir la totalidad de las diligencias con destino a ese Juzgado para efectos de que allí se dé el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por COMPETENCIA la demanda de referencia junto con sus anexos al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal – Casanare, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0001** Hoy, quince (15) de enero del dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a379c96a634b1512ff93856e4a5b5f04db5f3169c7b4accoef95e78d5dcdf3

Documento generado en 14/01/2021 04:34:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N° **2020-00247-00**

Demandante: **WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON**

Demandado: **PARCOR S.A.S., TURPIAL INGENIERÍA S.A.S., y CARLOS AUGUSTO DAZA**

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial el señor **WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON**, instaura demanda ordinaria laboral en contra de las siguientes personas jurídicas: **PARCOR S.A.S.** NIT.N°900140481-4, representada legalmente por SANDRA INES CORREA VASQUEZ o quien haga sus veces, **TURPIAL INGENIERÍA S.A.S**, identificada con NIT.N°901038619-1, antes YABER INVESTMENTS S.A.S, representada legalmente por ALFREDO JESÚS AMÍN YABER, o quien haga sus veces, y **CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO** identificado con C.C. N°79.436.655, conformantes de la **UNION TEMPORAL CRAVO SUR 2018**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de un contrato laboral entre el demandante y los demandado, y como consecuencia de ello que dicho contrato se terminó unilateralmente sin justa causa, que se ordene el pago de las vacaciones, prestaciones sociales, prima de servicios, indemnización, sanciones, salarios dejados de percibir, horas extras, cesantías e intereses de cesantías y demás solicitudes ampliamente descritas en el acápite de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, una vez revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 inciso primero del CPTSS, para efectos de su corrección, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En el acápite de los **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que deben ser enunciados de forma clara y concisa, siendo estos los que soportan las pretensiones de la demanda, por consiguiente, al no tener relación directa con estas generan confusión, desencadenando controversias al momento de la constelación de la demanda, en este sentido, los errores que se observan son los siguientes:

- ✓ En cuanto al **HECHO TERCERO**; se evidencia que el libelista enuncia dos sucesos en un mismo hecho, por consiguiente, estos deberán ser separados para efectos que la parte pasiva no omita dar contestación a los mismos, además de evitar confusiones y contradicciones, por consiguiente, se le solicita al libelista enunciarlos por separado así: **i)** La fecha del inicio de las labores del primer contrato. **ii)** el lugar donde presto inicialmente sus servicios.
- ✓ En relación al **HECHO QUINTO**; se observan tres sucesos que deben ser separados para efectos que la parte pasiva no omita dar contestación a los mismos, además de evitar confusiones y contradicciones, en este sentido, se le solicita al libelista enunciar separadamente así: **i)** El cargo que ostentó el trabajador. **ii)** La indicación de la obra o labor contratada. **iii)** las funciones que desempeñó.
- ✓ Se observa que en el **HECHO ONCE**; en cuanto a la segunda relación laboral, que el libelista enuncia dos sucesos en un mismo hecho, por consiguiente, estos deberán



ser separados para efectos que la parte pasiva no omita dar contestación a los mismos, además de evitar confusiones y contradicciones, por consiguiente, se le solicita al libelista enunciarlos por separado así: **i)** La fecha del inicio de las labores del segundo contrato. **ii)** el lugar donde presto los servicios.

- ✓ Aunado a lo anterior, en el **HECHO TRECE**; en cuanto a la segunda relación laboral, se observan tres sucesos que deben ser separados para efectos que la parte pasiva no omita dar contestación a los mismos, además de evitar confusiones y contradicciones, en este sentido, se le solicita al libelista enunciar separadamente así: **i)** El cargo que ostentó el trabajador. **ii)** La indicación de la obra o labor contratada. **iii)** las funciones que desempeñó.
- ✓ El **HECHO DIECISÉIS** contiene errores frente a las fechas de los extremos laborales del segundo contrato, los cuales deben ser corregidos.
- ✓ En relación a lo manifestado en el **HECHO VEINTIUNO**; de forma general se advierte que enuncia dos hechos, los cuales se solicita enunciarlos por separado como lo son: **i)** Que al trabajador no le concedieron sus días de vacaciones. **ii)** que al trabajador a la fecha le adeudan el pago por concepto de vacaciones.
- ✓ Por otra parte, en los **HECHOS VEINTITRÉS AL VEINTISIETE**, así como los **HECHOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO**; nótese que no es claro, ni precisos, toda vez que el libelista se limita a liquidar las horas extras dominicales, festivos, extras diurnas dominicales, extras diurnas festivas y horas extras diurnas, a las que tiene derecho, sin enunciar que al trabajador le adeudan las mismas.
- ✓ Según lo citado en los **HECHOS TREINTA Y DOS** y el **CUARENTA**; nótese que la parte demandante enuncia que se le adeuda el auxilio de transporte, no obstante, se solicita se reconsidere lo allí plasmado atendiendo que dicho auxilio procede solo para trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, y según lo relatado el aquí actor supera dicho límite.

2. En el acápite de las **PRETENSIONES DECLARATIVAS**, el despacho señala en forma general, que se incumple con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, pues no son precisas y claras, entre otros errores que resulta necesarios aclarar con el fin de evitar confusiones o evasión al momento de contestar la demanda, así:

- ✓ En cuanto las pretensiones declarativas **TRES y ONCE**; se solicita formular por separado las siguientes peticiones: **i)** la fecha de inicio de labores, de **ii)** el lugar donde se prestaron dichos servicios.
- ✓ En cuanto a las pretensiones declarativas **QUINTA y TRECE**; nótese que el libelista acumula tres pretensiones en una sola, por consiguiente, se le solicita enunciarlas por separado, así: **i)** El cargo que ostentó el trabajador. **ii)** La indicación de la obra o labor contratada. **iii)** las funciones que desempeñó.

3. En el acápite de las **PRETENSIONES CONDENATORIAS**; el despacho señala en forma general, que se incumple con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, pues no son precisas y claras, entre otros errores que resulta necesarios aclarar con el fin de evitar confusiones o evasión al momento de contestar la demanda, así:

- ✓ En cuanto a las **PRETENSIONES CONDENATORIAS N°11 y 19**; se reitera la advertencia hecha por el despacho, esto es, reconsiderar esta petición, toda vez que dicho auxilio procede solo para trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, y según lo relatado el aquí actor supera dicho límite.



4. En cuanto el acápite de los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, este despacho señala en forma general, que la parte demandante, no sustenta las razones de derecho en relación a las peticiones del no pago de prestaciones sociales, vacaciones, prima de servicios, cesantías, interés de cesantías y demás pretensiones elevadas con la demanda.

5. En cuanto el acápite **DE PRUEBAS**, este despacho advierte que la parte demandante no relaciona correctamente los documentos aportados, ni señala el número de folios que tiene cada uno.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que, de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **QUEIPO ALEXANDER CORREA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.372.982 de Boavita Boyacá y portador de la tarjeta profesional N°314808 C.S.J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante el señor **WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCÓN**, conforme a los argumentos expuestos en el presente auto, toda vez que este cumple con lo exigido para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0001** Hoy, quince (15) de enero del dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524c55d6e444592f63b9b615f37143ec33ff1bb4ad2c584fc58a1f4398cbc3af**

Documento generado en 14/01/2021 07:04:23 p.m.



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL -No. **2020-00287-00**

Dte: **CELSO USECHE TOVAR**

Ddo: **DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente **DEMANDA**, instaurada por **CELSO USECHE TOVAR** mediante apoderado Judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE CASANARE**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una verdadera relación laboral entre las partes, y como consecuencia de ello se reconozca y pague las prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre las cesantías, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, el pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión y salud, sanciones y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten al demandante, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese por secretaría este proveído en forma personal al DEPARTAMENTO DE CASANARE de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el **artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020** o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Igualmente se le informará a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele que junto con la contestación deberá allegar las documentales solicitadas en el acápite de la demanda denominado "PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA", so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal al demandado, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente. Además, se advierte a la parte actora que deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS para reforma de demanda, si así lo estima pertinente.

Reconózcase y téngase al Doctor CESAR ORLANDO TORRES TOBO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0001**. Hoy quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce9b73bf9645d2da2c24fc3dd7a13f9b3d27f87f6a07a8a3efbc40f7fd7b44e**

Documento generado en 14/01/2021 07:05:35 p.m.



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda ejecutiva que se encuentra pendiente de resolver sobre su mandamiento de pago. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00288-00

EJECUTANTE: JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA

EJECUTADO: JORGE ENRIQUE GOMEZ SARMIENTO

ANTECEDENTES

El señor **JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA** por intermedio de apoderado judicial ha presentado demanda ejecutiva en contra de **JORGE ENRIQUE GOMEZ SARMIENTO**, con el fin de obtener el cumplimiento de las costas y agencias en derecho aprobadas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-002-2017-00141-00.

CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda, encuentra este Despacho que no es el competente para estudiar la misma y en consecuencia se dispondrá remitir al Juzgado que emitió la correspondiente sentencia, según lo dispuesto el Art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión al derecho laboral.

*“...ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

En este caso, al encontrarse que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, fue quien profirió la sentencia en primera instancia y el despacho que aprobó las costas y agencias en derecho que hoy pretende ejecutar el demandante, dicha demanda debe ser conocida por ese estrado judicial, razón por la cual se deberá remitir la totalidad de las diligencias con destino a ese Juzgado para efectos de que allí se dé el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por COMPETENCIA la demanda de referencia junto con sus anexos al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal – Casanare, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Carrera 14 No.13–60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0001** Hoy, quince (15) de enero del dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f838fd5fab79b4fdbaf137792156f51a9463c1a2f31f6484d1527e17853f30c**

Documento generado en 14/01/2021 07:06:48 p.m.



Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA

RAD. INTERNO : 850013105001**2020-00298-00**

DEMANDANTE : LUZ MARISOL ROJAS CAMARGO

DEMANDADO : RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A.
CONAPUESTAS S.A

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial la señora **LUZ MARISOL ROJAS CAMARGO**, instaura demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. CONAPUESTAS S.A**, para que mediante el trámite correspondiente se acojan las pretensiones impetradas en el libelo demandatario.

CONSIDERACIONES:

Revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de admitirla y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el **artículo 28 inciso primero del CPTSS**, para efectos de su corrección, toda vez que no se reúnen a cabalidad los requisitos previstos en el Art. 25 del ordenamiento procesal antes señalado, al observasen las siguientes falencias:

a).- El poder, carece de la indicación expresa de la dirección electrónica del apoderado **GEISON FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, como lo señala el Art. 5º, inciso 2º del Decreto 806/2020, teniendo en cuenta que por haber sido presentada la demanda en vigencia de dicho acto legislativo se debe dar cumplimiento a lo allí previsto.

b).- Frente a la demanda.-

En el encabezado, no se indica el nombre y domicilio del representante legal de la demandada, tal como lo señala el Art. 25 numeral 3º del CPLSS.

1.-Hechos: No hay coherencia en la secuencia de estos, si se tiene en cuenta que:

❖ **Frente salario pactado**, no hay claridad si este fue variado durante la relación laboral o se mantuvo el pactado al inicio de esta, si era un salario fijo o un porcentaje por comisión por ventas. (ver hechos 6º y 36).



- ❖ **Frente al contrato de trabajo**, no hay claridad si se mantuvo el inicial celebrado el 25 de noviembre de 2002, o por cada cambio de sede se celebró uno nuevo.
- ❖ **Duración del contrato**, no hay claridad respecto a su terminación, se lee el hecho 8º se dice que fue hasta el año 2009 y según el hecho se señala que la relación laboral se mantuvo desde el 25 de noviembre de 2002 hasta el 03 de marzo de 2018.
- ❖ **Respecto a los turnos**, en el hecho 17 se señala que solo se laboraba un turno y en los hechos 21 y 24 se habla de dos turnos diarios.
- ❖ **De cara al horario en los dominicales**, en el hecho 20 se habla que era de e 09:00am a 01:00pm y de 03:00pm a 06:30pm y en el 26 y 50 se señala el horario de trabajo dominical era de 01:00pm a 6:00 pm.
- ❖ **Horario normal de Trabajo.-** En unos hechos se habla que este iniciaba desde las 07:00am hasta las 02:00pm de lunes a sábado, y el otro turno que comprendía desde las 02:00pm hasta las 09:45pm de lunes a sábado y en otros que a las 08.00 am.
- ❖ En el hecho 61 se encuentra agrupado un extremo laboral, con la terminación de la relación laboral.

c).- Pruebas: Testimoniales. No se indica la dirección electrónica, donde pueden ser ubicados los testigos, tal como lo señala el Art. 6º del Decreto 806 del 2020.

d).- Notificaciones.- No se señala la dirección electrónica de la demandante, tal como lo señala el Art. 6º del Decreto 806 del 2020.

e).-Anexos.- No se aporta la constancia de que la demanda haya sido remitida a las demandadas, tal como lo indica el art. 6º, inciso 4º del Decreto 806/2020, dado que no se solicitan medidas cautelares, y al encontrarnos frente un proceso virtual se deben aplicar las medidas adoptadas para tal fin por el Gobierno Nacional, a través de la normatividad señalada.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo escrito debe cumplir con lo señalado en el Artículo antes señalado, so pena de su rechazo.

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, y Decreto 806/2020 como se indicara pretéritamente, deberán devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.



R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **GEISON FERNANDO PEREZ GONZALEZ**, para actuar como apoderado de la demandante **LUZ MARISOL ROJAS CAMARGO**, frente a este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4620e7dc3ccce5a4d9134a77a5b7aa3857c302c8ced521ead30d74ccf0ac5c**

Documento generado en 14/01/2021 04:06:19 p.m.